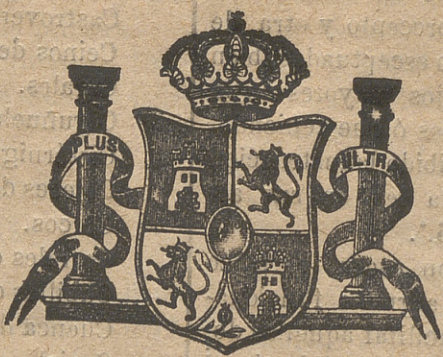


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Octubre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Octubre de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Millán de Yécora, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que comparado el cupo actual con el que anteriormente á la ley de 31 de Diciembre de 1881 tenia asignado, aparece una baja de 378 pesetas 51 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo establece la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley del mismo mes y año, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883. Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pontones, provincia de Jaén, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio último, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el aumento del 75 por 100 que le resulta está dentro de los límites marcados por Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y satisfaciendo el reclamante el de 1.74 obtiene un beneficio de 4.10 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Abanilla, provincia de Murcia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega al 60 por 100, siendo así que por Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y

año, los aumentos que se hagan en los cupos parciales pueden ascender hasta el 75 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7.97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3.80 obtiene un beneficio de 4.17 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.»

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Santiago, provincia de la Coruña, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su nuevo cupo asciende á doce más del 5 por 100, y por lo tanto no le comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, puesto que el espíritu de éste fue limitar los aumentos que escudieran del 40 por 100;

Considerando que el gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 11.70 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 8.27, obtiene un beneficio de 3.43 pesetas;

Y considerando, á más de las circunstancias favorables que en esta localidad concurren: que la comparación que preceptúa el párrafo cuarto, art. 1.º, de la referida ley

de 6 de Julio de 1882, no la establece con pueblos de igual clase en la provincia, puesto que lo hace con el Ferrol, que está asimilado á las capitales de provincia, procede desestimar la instancia del mencionado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado ha informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Marzo del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pedroso, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que comparado el actual cupo con el que tenia señalado antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, aparece con una baja en el actual de 887.56 pesetas, ó sea casi un 20 por 100, con la cual cada uno de sus habitantes ha obtenido un beneficio de una peseta 27 céntimos.

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 5.31, obtiene un beneficio de 24 céntimos.

Y considerando que cubre su cupo por medio de arriendo, habiendo obtenido en el ejercicio de 1882-83 la suma de 6.089 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey



(Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

Que considerando que el aumento del 50 por 100 que le resulta en su actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, está comprendido dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 de mismo mes y año;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 4.92, obtiene un beneficio de 82 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

NÚM. 4762.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Negociado de 1.ª enseñanza.

En circular publicada en el *Boletín oficial* de 28 de Agosto próximo pasado, se recordaba por este Gobierno de provincia á los Jefes de las oficinas, dependencias, Ayuntamientos y establecimientos de todas clases la remisión dentro de los ocho primeros días de Setiembre último de una relación detallada de los hijos de los funcionarios cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas que

concurran á las escuelas públicas otra de los que no hubiesen cumplido con este precepto y otra de los que se hallasen exceptuados, bien por no tener hijos mayores de la edad de seis años ó que teniéndolos hubiesen recibido la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º.

Trascurrido con exceso el plazo señalado sin que algunos funcionarios llamados á facilitar aquellos documentos hayan respondido á mi amisto a escitación; he resuelto señalar un nuevo é improrrogable término de 5.º día para que los Ayuntamientos que resulten de la relación que se inserta á continuación remitan sin excusa alguna los documentos de que queda hecho mérito así como los Jefes de oficinas y establecimientos que no lo hubiesen verificado toda vez que de no hacerlo estoy firmemente resuelto adoptar las medidas convenientes para que cesen desde luego en sus respectivos destinos los empleados ó dependientes que no se acredite haber cumplido con aquel requisito en justa y debida observancia de lo prescrito en el art. 7.º en la Real orden de 1.º de Junio de este año.

Valladolid 5 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Relación de los pueblos á que se refiere la preinserta circular.

Adalia.
Aguasal.
Aguilar de Campos.
Alcázar.
Alcazarén.
Aldeamayor de San Martín.
Almaraz.
Almenara.
Ataquines.
Bahabón.
Barcial de la Loma.
Barruelo.
Becilla de Valderaduey.
Benafarces.
Bercero.
Berceruelo.
Berrueces.
Bocigas.
Bocos.
Bolaños.
Brahojos de Medina.
Bustillo de Chaves.
Cabezón.
Cabezón de Valderaduey.
Cabrereros del Monte.
Campaspero.
Campillo. (El)
Camporedo.
Canalejas de Peñafiel.
Canillas.
Carpio. (El)
Casasola de Arión.
Castrejón.
Castrillo de Duero.
Castrillo Tejeriego.
Castroból.
Castrodeza.

Castromembibre.
Castroño.
Castroverde de Cerrato.
Ceinos de Campos.
Cigales.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Cojeces de Iscar.
Córcos.
Corrales de Duero.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Encinas de Esgueva.
Esguevillas.
Fombellida.
Fompedraza.
Fresno el Viejo.
Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Fontihoyuelos.
Gatón de Campos.
Geria.
Gomeznarro.
Herrín de Campos.
Iscar.
Laguna de Duero.
Langayo.
Lomoviejo.
Manzanillo.
Marzales.
Matapozuelos.
Mayorga.
Medina del Campo.
Medina de Rioseco.
Mejeces de Iscar.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Mojados.
Monasterio de Vega.
Montealegre.
Montemayor.
Moral de la Paz.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Murtarra (La)
Muriel.
Nava del Rey.
Olivares de Duero.
Olmedo.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Palacios de Campos.
Parrilla. (La)
Pedraja de Portillo. (La)
Pedrajas de San Esteban.
Pedrosa del Rey.
Peñafiel.
Pesquera de Duero.
Piña de Esgueva.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Pobladura de Sotiedra.
Pollos.
Portillo.
Pozal de Gallinas.
Pozaldéz.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de Abajo.
Cogeces del Monte.
Quintanilla de Trigueros.

Rábano.
Ramiro.
Roales.
Robladillo.
Rubí de Bracamonte.
Sabelices de Mayorga.
Salvador.
San Cebrian de Mazote.
San Lorenzo.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
San Román de la Hornija.
San Salvador.
Santa Eufemia.
Santervás de Campos.
Santibañez de Valcorba.
Santovenia.
San Vicente del Palacio.
Sardón de Duero.
Seca. (La)
Serrada.
Siete Iglesias.
Simancas.
Tamariz.
Tiedra.
Tordehumos.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Orden.
Torrecilla de la Torre.
Torrefombellida.
Torr de Peñafiel.
Torrescárcela.
Traspinedo.
Trigueros.
Unión (La)
Urones de Castroponce.
Urueña.
Va buena de Duero.
Valdearcos.
Valdestillas.
Valverde de Campos.
Valladolid.
Vega de Ruiponce.
Vega de Valdetronco.
Velascávaro.
Velliza.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Viloria.
Villabañez.
Villabaruz.
Villabragima.
Villacarralón.
Villacid de Campos.
Villacreces.
Villaesper.
Villafrades.
Villafranca de Duero.
Villafrechós.
Villafuerte.
Villagarcía de Campos.
Villagomez la Nueva.
Villalán de Campos.
Villalar.
Villalba del Alcor.
Villalba de la Loma.
Villalón.
Villamuriel de Campos.
Villán de Tordesillas.
Villanueva de Duero.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de las Torres.

Villanueva de los Caballeros.
 Villanueva de los Infantes.
 Villanueva de San Mancio.
 Villarmentero.
 Villaseñor.
 Villavieja.
 Villaverde.
 Villavieja de los Caballeros.
 Villavieja.
 Zarzán.
 Zarza. (La)
 Zorita de la Loma.

Valladolid 5 de Octubre de 1883.
 —El Gobernador, Somoza.

NÚM. 4672

Sección de Fomento.

Negociado de Montes

El día 22 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Pozal de Gallinas con asistencia del Capataz de cultivos, la segunda subasta del fruto de pino de los montes Nuevo y Pimpollada del Rey, de los propios del referido pueblo, bajo el mismo tipo de doscientas pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que reguló la anterior, que estará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1883.
 —El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4674.

El día veintidos del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Pozal de Gallinas con asistencia del Capataz de cultivos, la segunda subasta del fruto de pino de los montes El Alto Cabaña y Pozuelo, de los propios de Medina del Campo, bajo el mismo tipo de cuatrocientas pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que rigió para la primera, el cual estará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1883.
 —El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NUM. 4777.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el día 1.º del corriente de los pastos de los montes titulados el Raso y los Pedraños, pertenecientes al pueblo de San Martín de Valvení, he acordado señalar el día 19 del corriente y hora de las diez de su mañana, para que se verifique un segundo remate ante el Alcalde de dicho pueblo, y

con asistencia del Capataz de cultivos, bajo el mismo tipo de quinientas cuarenta y tres pesetas y condiciones que reguló la primera.

Valladolid 5 de Octubre de 1883.
 —El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña

NÚM. 4784.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el día 21 de Setiembre último de los pastos del monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana para que se verifique un segundo remate ante el Alcalde de indicado pueblo y con asistencia del Capataz de cultivos, bajo el mismo tipo de seiscientos cincuenta pesetas y condiciones que reguló la primera.

Valladolid 5 de Octubre de 1883.
 —El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 1802

Negociado 3.º — Personal.

Se halla vacante una plaza de Agente de 3.ª clase del cuerpo de orden público de esta Capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; los individuos del ejército y armada con licencia absoluta que se crean con derecho á la misma podrán solicitarlo dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, dirigiendo sus solicitudes al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno acompañando las hojas de servicio ó certificado de las mismas.

Valladolid 6 de Octubre de 1883.
 —El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 1806.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comisión en sesión de 5 del corriente acordó sacar á subasta los acopios para la conservación de las carreteras que se expresan á continuación con el tipo que á cada una se designa, el día 18 del presente á las doce de su mañana.

El acto tendrá lugar en el salón de Sesiones ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión, ó Sr. Diputado que haga sus veces, cuyo presupuesto y condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán, para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo acompaña los de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el depósito del 3 por 100 del presupuesto en metálico.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales siendo estas las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre los autores, por el tiempo que determine la presidencia.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquel como fianza.

Las carreteras objeto de la subasta, son de Rioseco á Villalba del Acór 957 pesetas, de Peñafiel á Castrillo de Duero 943, de Vega de Ruiponce á Villalba 320, de Rioseco á Tordesillas 1.º y 2.º trozo 591.40, de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja 996, de Medina del Campo á Nava del Rey 1.115.60, de Villavieja de los Caballeros á la de Adanero á Gijón, kilómetro 255; 818, de Omedo á Tordesillas 1841.70, de Valladolid á Mota del Marqués 7.714, de Valdestillas á Fuente Blanca 1.377 y de Renedo á Olivares 627.20.

Valladolid 6 de Octubre de 1883.
 —El Vicepresidente, Luis Alonso.—
 Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín*

NUM. 1793.

Factoría de Utensilios de Valladolid Mes de Setiembre de 1883.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Vecindad.	Artículos	Cantidad comprada.		PRECIO. Pesetas.
			Kilogramos.	Quintales métricos	
Don Felipe González.	Valladolid.	Jabón de 1.ª	200	»	4'00
El mismo.	Id.	Leña de pino.	»	100	4'00

Valladolid 3 de Octubre de 1883.—El Administrador, Emilio Martínez.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo Nieto.

NÚM. 1794.

Don Trifón Heredia Ruiz, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requiero á Manuel San José procedente del Hos-

oficial de la provincia fecha.... del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de T. á T., se comprometo á tomar á su cargo los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 1803.

Remesadas á esta provincia por la Dirección General de Impuestos las Cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1883-84. se previene á los Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que en el preciso término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio, se presente en esta Administración persona competentemente autorizada por los mismos, con el fin de recoger las cédulas personales necesarias á cada municipio.

Valladolid 6 de Octubre de 1883.
 —El Administrador, Feliciano Mariño de Lovera.

picio de esta provincia, vecino de Tudela de Duero, de oficio jornalero, soltero, de unos diez y nueve á veintitres años, de paradero ignorado, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le pa-

4
pará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; á fin de que se ratifique en las conclusiones y manifestaciones del escrito de su abogado defensor, en la causa que se le sigue sobre hurto de un cordero á Daniel Gil, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á lo dispuesto por la Sala de lo Criminal de la Audiencia territorial de esta ciudad en providencia de veintinueve de Setiembre último.

Dada en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Trifón Heredia—Por su mandado, Simón de Moneo.

Núm. 1783.

CAPITANIA GENERAL

CASTILLA LA VIEJA.

Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los Cuerpos del Ejército, por medio de los concursos anuales que establece la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el día 1.º de Noviembre próximo, en las capitales de los distritos militares, se anuncia en los *Boletines oficiales* para que tanto los paisanos como soldados en situación de Reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos, puedan tomar parte en aquel acto teniendo presente lo siguiente:

Deben entregar precisamente con 10 días de anticipación en la Mayoría de Plaza (Gobierno Militar) de la Capital del distrito en que residen los paisanos, cédula personal y certificación de buena conducta, mas el consentimiento paterno los menores de edad, y los militares sus licencias ó pases; dejando unos y otros, las señas de sus domicilios habitantes, enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos que habrán de obligarse, llegando al caso de obtener vacante; para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita, el Reglamento de música é instrucciones complementarias.

Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor.

NUM. 1800.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Año de 1883.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el corriente mes de Setiembre, que

forma la Secretaría de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Día 6.

SESIÓN ORDINARIA.

Se acordó la compra de un capote y armamento correspondiente para un sereno nuevamente nombrado.

Se dió cuenta de las condiciones formuladas por la comisión de policía rural para el aprovechamiento de los pastos de este común de vecinos y fué aprobado.

Día 9.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Se dió cuenta del dictámen de la comisión de policía urbana en el expediente formado para el reconocimiento de los locales en que los boteros de esta villa tienen colocadas sus calderas para la elaboración de la pez, y en su vista se acordó, que los artefactos de que se trata no reúnen en la actualidad las condiciones de seguridad necesarias y que por lo tanto se requiera á los dueños para que los coloquen en terreno aislado y con las seguridades convenientes, previa autorización de la Corporación municipal.

Día 13.

SESIÓN ORDINARIA.

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas, fecha 21 de Agosto último sobre cumplimiento exacto del artículo 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, de la cual quedó enterada la Corporación municipal.

Se acordó la reforma de las listas de beneficencia para la asistencia médica á los pobres de esta villa durante el corriente ejercicio económico.

Día 20.

SESIÓN ORDINARIA.

Se admitió la renuncia que del cargo de pregonero de esta villa había presentado Fernando Colodrón.

Se dió cuenta de la rectificación de las listas de Beneficencia para la asistencia médica á los pobres de esta villa durante el corriente ejercicio y fué aprobada.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el corriente mes y fué aprobada.

Se nombró una comisión compuesta de los Sres. D. Gregorio Le-

cea, D. Pedro Moro Gallego, Don Genaro San Pedro, D. Vicente Bayon Monsalve, D. Manuel Gimeno y D. Franco Benito, cosecheros y labradores de esta villa para que reconociendo el viñedo de este término, manifiesten el día que á su juicio debe darse principio á la recolección del fruto pendiente.

Día 27.

SESIÓN ORDINARIA.

Hallándose vacantes dos plazas de mozos de saca y lía de esta población fueron nombrados para desempeñarlas Ruperto Estevez y Roman Luis de esta vecindad.

Se dió cuenta de la dictaración de los peritos nombrados para que reconociendo el viñedo de este distrito señalasen el día en que había de darse principio á la vendimia, los que manifiestan que debe empezarse el día 6 del corriente mes, y se acordó hacerlo saber al vecindario por medio del oportuno bando.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Telesforo Llanos, de esta vecindad, solicitando permiso para construir una zarcera en una bodega de su propiedad, situada en esta villa, calle del Duque de la Torre y se acordó que la comisión de policía urbana reconozca el sitio en que se pretende la construcción é informe para resolver lo que proceda.

Se nombró pregonero de esta villa á Tomás Gallego, menor, de esta vecindad.

Se acordó el aumento diario de veinticinco céntimos de peseta al haber que disfruta el cabo del cuerpo de serenos de esta villa.

Debiendo darse principio inmediatamente, según órdenes de la Administración de Contribuciones, á la rectificación de las cédulas declaratorias presentadas por los propietarios de este distrito para la formación del nuevo amillaramiento, se acordó aumentar el personal de la Secretaría de este Ayuntamiento con dos escribientes temporeros.

Rueda 30 de Setiembre de 1883.—Pedro Cendón.

Dada cuenta á la Corporación municipal en la Sesión de este día, el anterior extracto fué aprobado.

Rueda 4 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Mariano Gimeno.—El Secretario, Pedro Cendón.

Núm. 1807.

Alcaldía constitucional de Villaseñor.

Por la persona de Santiago Pastor, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del día tres

del corriente mes se le ha extraviado una burra con cria, que se hallaba con el ganado lanar que estaba guardando, cuyas señas se expresan á continuación; la persona que la haya encontrado y se halle en su poder se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para poderlo hacer á su dueño.

Villaseñor 5 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Raimundo García.

Señas de la burra.

Edad de cinco años, estatura regular, rabina; pelo rucio, con una estrella en la frente, lleva con ella un buche de dos meses, esquilado, del mismo pelo que la madre.

Núm. 1799.

Alcaldía constitucional de Pozaldez.

Por disposición de esta Alcaldía se hallan depositadas en esta localidad las dos caballerías cuyas señas van á continuación; y que en el día de ayer fueron recogidas en este término municipal por los guardas del mismo.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Pozaldez Octubre 5 de 1883.—El Alcalde accidental, Francisco Cantalapiedra.

Señas de las caballerías.

Una potra cerril de treinta meses, alzada de tres á cuatro dedos sobre la cuerda, pelo negro, con un lunar en la ranilla del pie izquierdo.

Otra potra cerril de treinta meses alzada de uno á dos dedos sobre la cuerda, pelo negro, mas claro que la anterior con una estrella en la frente.

NUM. 1804.

HERRADORES Y FORJADORES.

Existiendo en el 7.º Regimiento montado, varias vacantes de herradores y forjadores filiados; los que de estos gremios deseen ocuparlas, podrán presentarse antes del 20 de Octubre corriente en el cuartel que en Valladolid ocupa la 1.ª Batería del expresado Regimiento, de diez á doce de la mañana, en el cual se hallarán de manifiesto las ventajas y condiciones que disfrutarán y á que deben someterse los que á ellas opten.

Se vende por mayor y menor á precios sumamente económicos, la sal sosa, existente en los almacenes del pueblo de Laguna de Duero. Diríjanse los pedidos á Don Juan González, vecino del mismo pueblo.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñón.